



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/98
12 de julio de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

Documentos presentados en virtud de una decisión
especial del Comité*

BURUNDI

[12 de julio de 1994]

I. INTRODUCCION

1. La República de Burundi tiene el honor de presentar al Comité de Derechos Humanos su informe especial en respuesta a la decisión adoptada por dicho Comité el 29 de octubre de 1993, en su 1281ª sesión.

2. Burundi se excusa ante todo por no haber podido cumplir lo requerido en los plazos deseados por el Comité de Derechos Humanos. El retraso se ha debido a diferentes circunstancias que no han permitido elaborar el informe solicitado, en particular:

- a) La semiparálisis de las instituciones tras el asesinato del Jefe del Estado, Su Excelencia Melchior Ndadaye, y de algunos de sus inmediatos colaboradores, el 21 de octubre de 1993;
- b) Los desórdenes y las matanzas entre etnias que siguieron a ese asesinato y las difíciles negociaciones que precedieron a la investidura del nuevo Presidente de la República, Su Excelencia Cyprien Ntaryamira, el 5 de febrero de 1994;

* Por decisión de fecha 29 de octubre de 1993, el Comité pidió a Burundi que presentara urgentemente un informe sobre la situación del país.

- c) El inesperado fallecimiento del nuevo Jefe del Estado el Sr. Ntaryamira, y de varios de sus ministros en un accidente de avión en Kigali, el 6 de abril de 1994.

3. Burundi ha apreciado en su justo valor todas las muestras de simpatía expresadas con ocasión de esas graves circunstancias por la comunidad internacional en general y por el Comité de Derechos Humanos en particular. Cabe señalar en especial el apoyo material y moral aportado por el Sr. José Ayala Lasso, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a las autoridades y al pueblo de Burundi durante su visita a ese país los días 9 y 10 de mayo de 1994, y la misión de un mes de la Sra. Yollande Diallo, funcionaria del Centro de Derechos Humanos.

4. Dado que Burundi presentó ya su informe inicial sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al 46º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos, el actual informe especial se limitará a la aplicación de los artículos 4, 6, 7, 9, 12 y 25 de dicho Pacto durante los acontecimientos acaecidos desde el 21 de octubre de 1993. El Gobierno de Burundi se ha guiado en la elaboración de este informe por su preocupación permanente de colaborar con el Comité de Derechos Humanos y presentarle informaciones completas y objetivas.

II. APLICACION DE LOS ARTICULOS 4, 6, 7, 9, 12 Y 25 DEL PACTO

Artículo 4

5. El artículo 4 del Pacto se refiere a las posibles disposiciones que el Gobierno de la República de Burundi pudiera tomar o hubiese tomado para suspender las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, con el fin de restablecer la tranquilidad en el país.

6. A este respecto, el Gobierno no ha tomado medida jurídica alguna para suspender las obligaciones del Estado y los derechos de los ciudadanos previstos y autorizados en el Pacto. A lo largo de toda la crisis, se ha mantenido inalterada la legislación nacional en esta esfera. Conviene señalar, no obstante, que la aplicación del Pacto ha resultado difícil, dada la parálisis que ha afectado a todos los servicios públicos.

Artículo 6

7. El párrafo primero del artículo 6 trata del derecho a la vida inherente a la persona humana. Este derecho ha sido gravemente violado de manera flagrante. Prueba de ello lo constituye el asesinato de Su Excelencia el Presidente Melchior Ndadaye, primer Presidente civil democráticamente elegido de Burundi, así como el de algunos de sus más próximos colaboradores y de millares de civiles (hombres, mujeres, niños y ancianos), víctimas de los conflictos etnicopolíticos que se han producido prácticamente en todo el país.

8. El párrafo 2 del artículo 6 señala que sólo podrá imponerse la pena de muerte en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente, así como por los más graves delitos en los países que no hayan abolido la pena capital. El Código Penal de Burundi prevé la pena de muerte. Hay que señalar, sin embargo, que desde 1981 tal pena no se ejecuta, ni siquiera en caso de sentencia definitiva a tal efecto. Desde la crisis de octubre de 1993 hasta la fecha, no se ha pronunciado sentencia de muerte alguna en los casos relacionados con los acontecimientos, por la simple razón de que aún no ha terminado la investigación de las diferentes responsabilidades. Se han creado comisiones técnicas judiciales y se está a la espera de los resultados de sus trabajos.

9. El párrafo 3 del artículo 6 se refiere al delito de genocidio y a su represión. Como se dice anteriormente, se han constituido las oportunas comisiones de encuesta para decidir sobre las infracciones cometidas y determinar las responsabilidades. Es también útil señalar que dos organizaciones no gubernamentales y un organismo de las Naciones Unidas se han desplazado a Burundi para investigar los sucesos que se han producido. En el momento de elaborarse este informe no se conocen aún oficialmente los resultados de esas encuestas. Cuando se conozcan los informes de esas diferentes comisiones, podrá llegarse a conclusiones de carácter penal.

10. El párrafo 4 del artículo 6 trata del derecho de toda persona condenada a muerte a solicitar el indulto, la conmutación de la pena o la amnistía. La legislación de Burundi prevé todas estas medidas de clemencia entre octubre de 1993 y el día de hoy no se ha dictado derogación alguna.

11. En el párrafo 5 del artículo 6 se estipula que no se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez. La legislación de Burundi se ajusta a esta preocupación.

12. En el párrafo 6 del artículo 6 se dice que los Estados Partes en el Pacto no podrán invocar disposición alguna para demorar o impedir la abolición de la pena capital. Independientemente del hecho de que la legislación de Burundi no prevé disposición alguna de ese tipo, la abolición de la pena capital figura en segunda posición entre los 46 puntos del programa del partido Sahwanya-Frodebu, en el poder desde el 10 de julio de 1993. Por desgracia, el asesinato del primer Presidente elegido democráticamente y la crisis consiguiente han puesto en tela de juicio este ideal y la realización del programa, por lo cual la pena capital sigue figurando en nuestro Código Penal.

Artículo 7

13. Esta disposición que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, ha sido violada en diversas ocasiones, especialmente durante las matanzas políticoétnicas que se han perpetrado en todo el país, incluida la capital. El Gobierno ha emprendido a este respecto una campaña de pacificación exigiendo a la población el respeto de la vida humana y pidiendo que se entierren dignamente los cadáveres. Ha ordenado además, que se proceda a desarmar a la población civil armada ilegalmente.

14. En lo que concierne a torturas en los lugares de detención preventiva, las autoridades políticas giran periódicamente visitas de inspección para asegurarse de que se respetan los derechos humanos de los detenidos. Es oportuno recordar aquí la visita del Presidente de la República en funciones a los lugares de detención preventiva de la policía, aprovechando esa oportunidad para recomendar a todas las personas competentes que no se torture a los detenidos.

Artículo 9

15. El artículo 9 prevé que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y prohíbe toda limitación de la libertad de los ciudadanos que no se ajuste a un procedimiento prescrito por la ley. Según este mismo artículo, toda persona detenida debe ser informada de las razones de su detención y presentada sin demora ante el juez para que dictamine sobre la legalidad de su detención. Toda persona ilegalmente detenida tiene derecho a reparación.

16. Esta disposición ha sido violada a menudo a raíz de la crisis de octubre de 1993, dada la imposibilidad de proceder a la rápida instrucción de los expedientes en razón de la parálisis de los servicios públicos, incluidos los judiciales. Por otra parte, esta disposición no se respeta totalmente, incluso en circunstancias normales, como lo demuestran las numerosas personas en detención preventiva que atestan las prisiones de Burundi. Esta situación se explica en parte por la falta de suficiente personal competente, y de medios de trabajo adecuados.

17. El carácter etnicopolítico de los sucesos que se han producido en Burundi ha limitado gravemente la libertad de desplazamiento.

Artículo 12

18. Esta disposición se refiere a la libertad de todo ciudadano de circular libremente por el territorio de su Estado y de entrar o salir de su país. Teniendo en cuenta que millares de personas se han visto forzadas al exilio y que muchas otras temen desplazarse de un lugar a otro, por estar amenazada su seguridad personal por malhechores incontrolados, es forzoso reconocer que este artículo ha sido asimismo violado.

19. El Gobierno ha dado instrucciones precisas a las fuerzas de orden público para que colaboren con la administración local en la búsqueda y neutralización de esos malhechores. Se comprenderá, no obstante, que no se haya tomado disposición particular alguna en lo referente al Pacto.

Artículo 25

20. Según este artículo, todo ciudadano tiene el derecho y la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos de su país, directamente o por medio de representantes (diputados) libremente elegidos, de votar y de ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, y de acceder en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Esta disposición ha sido respetada en general.

21. Burundi cuenta hoy con una Constitución que, como se observó en junio de 1993, permite celebrar elecciones democráticas por sufragio universal directo, y en la que se precisa que todo ciudadano puede participar en la gestión de los asuntos del país.

III. CONCLUSION

22. Tras este sucinto cuadro de la aplicación de los derechos civiles y políticos durante los acontecimientos que han tenido lugar en Burundi desde el 21 de octubre de 1993, es importante hacer hincapié en la voluntad política constantemente reiterada por el Gobierno de Burundi y por todos los sectores nacionales de encontrar una solución adecuada a nuestros problemas, a fin de que los derechos humanos sean de nuevo debidamente respetados. Esa voluntad política ha quedado demostrada en las numerosas decisiones adoptadas y en las distintas actividades llevadas a cabo para asegurar el retorno a la paz civil y a la concordia entre los diferentes componentes de la población. Nos permitimos subrayar las iniciativas que consideramos más importantes:

- a) Desarme de la población civil.
- b) Creación de comisiones judiciales de investigación para identificar a los responsables de los diferentes delitos.
- c) Los acuerdos denominados de "Kajaga y Kigobe", firmados por los distintos interlocutores políticos en presencia de las fuerzas morales y socioeconómicas, así como de los representantes especiales de los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana. Tales acuerdos constituyen una base de consenso para la gestión política del país.
- d) La campaña de pacificación emprendida por las máximas autoridades de Burundi, entre cuyos objetivos figura el respeto de los derechos humanos.
- e) Las actuales negociaciones para el restablecimiento de la institución presidencial, que no han dado aún sus frutos en el momento de la redacción de este informe.

23. El Gobierno de Burundi desea, por otra parte, que el Comité de Derechos Humanos, no se limite únicamente a las informaciones transmitidas por ciertos canales, sino que tenga una visión equilibrada de la situación real sobre el terreno. De ahí su renovado deseo de recibir a representantes de ese Comité y a observadores de la comunidad internacional para que se informen acerca del respeto de los derechos humanos en el curso de este difícil período. Ello permitiría a unos y a otros aportar su contribución al mejor conocimiento del problema, y hacer sugerencias prácticas que ayuden al Gobierno a responder lo más rápidamente posible a las exigencias que impone el respeto de los derechos humanos, en particular de los civiles y políticos. En este mismo orden de ideas, Burundi espera con gran interés el informe de la Comisión de Encuesta de las Naciones Unidas.

24. Por último, el Gobierno de Burundi permanece a la espera y dispuesto a colaborar con todos sus interlocutores, en particular con el Comité de Derechos Humanos, a fin de que se garanticen los derechos humanos en toda su plenitud, aunque no se hayan totalmente subsanado aún las consecuencias nefastas de la crisis que dio lugar a su masiva violación.

25. El próximo informe periódico que se presentará al período de sesiones de octubre de 1994 incluirá un importante complemento al presente documento.
